



Aguascalientes, Ags., a 01 de abril del 2026

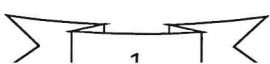


**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, , DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DIP. ALEJANDRA PEÑA CURIEL, DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, DIP. DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ, DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES, DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA, DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA, DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA, DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES, DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA Y DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, en nuestro carácter de integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la propuesta donde se **ADICIONA** un artículo 34 Bis a la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa parte de una realidad operativa que ya no puede analizarse únicamente desde una lógica administrativa o de gestión ordinaria. La seguridad pública, en su dimensión más inmediata, se define en el terreno, en el tiempo real de las diligencias y en la capacidad institucional para responder con oportunidad frente a escenarios de riesgo.





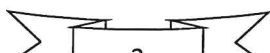
Cuando una intervención se vincula con delincuencia organizada, delitos de alto impacto o hechos conectados con la competencia federal, el riesgo que enfrentan las autoridades civiles locales cambia cualitativamente, no se trata solo de mayor complejidad jurídica, sino de la posibilidad real de reacciones coordinadas, bloqueos, ataques a instalaciones, incendios de vehículos y acciones simultáneas destinadas a presionar a la autoridad en distintos puntos, incluso fuera del lugar donde se ejecuta la diligencia principal. Los hechos recientes confirman que este tipo de escenarios forman parte de la realidad estructural del Estado mexicano.

El operativo realizado el 22 de febrero de 2026 en Tapalpa, Jalisco, orientado a la captura de Rubén Nemesio Oseguera Cervantes, derivó en una reacción violenta coordinada con efectos en distintas entidades. La información pública describe un despliegue interinstitucional de Ejército, Guardia Nacional y fuerzas especiales con apoyo aéreo y cerco terrestre, evidenciando que frente a objetivos criminales de alto perfil la respuesta institucional requiere articulación multinivel y capacidades diferenciadas.

La lección de ese episodio es especialmente relevante para la técnica legislativa local, la contención eficaz no dependió únicamente del operativo principal, sino de la capacidad de actuar de manera paralela y coordinada en distintos frentes, mientras unas corporaciones intervenían y contenían incidentes, otras aseguraban perímetros, protegían personal y sostenían condiciones mínimas de gobernabilidad.

La cobertura periodística reportó más de 250 narcobloqueos en 20 entidades, además de incendios de vehículos y ataques a comercios, confirmando que en eventos de alto impacto la respuesta estatal exige coordinación multinivel y actuación articulada entre instituciones con funciones distintas. Incluso en Aguascalientes se registraron bloqueos aislados atendidos de inmediato por autoridades locales, lo que refuerza la pertinencia de este razonamiento.

La práctica institucional en Aguascalientes demuestra que existen diligencias específicas como cateos, aseguramientos, traslados o clausuras, en las que el





personal civil queda expuesto a amenazas que superan el riesgo ordinario. Ejemplo de ello son los operativos contra máquinas tragamonedas ilegales, realizados semanalmente y que han requerido apoyo de corporaciones de los tres órdenes de gobierno, incluyendo Ejército y Guardia Nacional, así como coordinación con la Fiscalía General de la República.

Estas economías criminales de baja visibilidad, aunque en apariencia menores, pueden funcionar como fuente de financiamiento, control territorial y normalización de prácticas ilícitas. El marco federal es claro al prohibirlas en sus modalidades de apuesta y al establecer un régimen de cooperación entre autoridades estatales, municipales y federales. A ello se suma la vulnerabilidad reconocida internacionalmente del sector de juegos para operaciones con recursos de procedencia ilícita, debido al manejo intensivo de efectivo y a la posibilidad de mezclar flujos lícitos e ilícitos.

En el plano local, la magnitud de los decomisos y la rápida recolocación de máquinas en comercios muestran que detrás de esta actividad pueden existir estructuras con capacidad económica y de presión, lo que convierte cateos, aseguramientos y clausuras en diligencias potencialmente sensibles, con capacidad de generar amenazas o reacciones que ponen en riesgo a personal civil.

El fundamento constitucional y legal de esta propuesta es sólido y preexistente. La seguridad pública es una función del Estado en la que participan Federación, entidades federativas y municipios, con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio, las libertades, el orden público y la paz social. La Constitución y la legislación general establecen un modelo concurrente y coordinado, en el que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben actuar de manera articulada.

A ello se suma la obligación constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que exige que cualquier

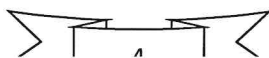


esquema de coordinación se diseñe y ejecute con controles normativos, límites funcionales y estándares verificables.

De igual forma, el marco constitucional fija condiciones precisas para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública: su actuación debe ser subordinada y complementaria, en auxilio de las instituciones civiles, debidamente fundada y motivada, sin sustituirlas ni eximir las de sus responsabilidades. Este estándar, desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta especialmente relevante para delimitar el alcance de la presente iniciativa. Lo que se propone no crea una vía extraordinaria al margen de la Constitución, ni desplaza el mando o las atribuciones de las autoridades locales, sino que traduce al plano estatal una metodología de coordinación que ya existe en la práctica y que requiere reglas más claras respecto de la solicitud, el alcance y la ejecución del acompañamiento federal.

Por ello se propone adicionar un **Artículo 34 Bis**, que establezca una regla operativa clara y constitucionalmente compatible para casos de alto riesgo. La disposición delimita un supuesto habilitante vinculado con delincuencia organizada, delitos de alto impacto o hechos de competencia federal, preservando el carácter excepcional del acompañamiento y evitando su uso indiscriminado en intervenciones ordinarias. Define la participación federal como acompañamiento solicitado y coordinado por autoridades estatales y municipales, reforzando la lógica de subordinación y complementariedad sin transferencia de mando ni sustitución de competencias.

Su objeto será brindar seguridad perimetral, aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, así como apoyo logístico y protección de los intervinientes. De manera congruente con el marco constitucional y con la legislación sobre uso de la fuerza, este acompañamiento se acota a tareas de prevención de riesgos y reducción de vulnerabilidades durante la ejecución de diligencias, incorporando una salvaguarda institucional indispensable: no se transfieren a las fuerzas armadas facultades administrativas, operativas o de investigación que corresponden exclusivamente a las autoridades civiles.





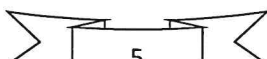
Las autoridades estatales y municipales podrán solicitar y coordinar el acompañamiento de las autoridades federales, incluida la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable. Dicho acompañamiento tendrá por objeto brindar seguridad perimetral, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, apoyo logístico y protección de los intervinientes en las diligencias que efectúen las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, sin que se transfieran a las fuerzas armadas las facultades administrativas, operativas o de investigación que correspondan a las autoridades civiles. Esta coordinación se desarrollará observando el respeto a los derechos humanos y las leyes sobre el uso de la fuerza, y se llevará a cabo mediante los protocolos de actuación interinstitucional que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En suma, la presente propuesta responde a una necesidad concreta de seguridad y de técnica jurídica. La experiencia reciente demuestra que las reacciones del crimen organizado pueden extender sus efectos a distintas entidades y que diligencias locales que afectan economías criminales, como el aseguramiento de máquinas tragamonedas ilegales, pueden detonar riesgos reales en calles, comercios y puntos de control territorial.

Frente a ello, la respuesta prudente no es ampliar de manera indiscriminada facultades, sino establecer una vía clara para solicitar y coordinar acompañamiento federal cuando resulte necesario, acotarlo a funciones de seguridad y logística, preservar íntegramente las atribuciones civiles y ordenar su ejecución bajo protocolos y estándares de derechos humanos. Esa es la ruta que permite fortalecer la eficacia del Estado sin apartarse del principio constitucional de legalidad, del control civil de la seguridad pública y del respeto a los derechos fundamentales.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
AGUASCALIENTES**



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 34 Bis.</b> Las autoridades estatales y municipales podrán solicitar y coordinar el acompañamiento de las autoridades federales, incluida la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.</p> <p>Dicho acompañamiento tendrá por objeto brindar seguridad perimetral, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, apoyo logístico y protección de los intervinientes en las diligencias que efectúen las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, sin que se transfieran a las fuerzas armadas las facultades administrativas, operativas o de investigación que correspondan a las autoridades civiles. Esta coordinación se desarrollará observando el respeto a los derechos humanos y las leyes sobre el uso de la fuerza, y se llevará a cabo mediante los protocolos de actuación interinstitucional que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:



LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



2026

Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** –Se ADICIONA un artículo 34 Bis a la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

**Artículo 34 Bis.** Las autoridades estatales y municipales podrán solicitar y coordinar el acompañamiento de las autoridades federales, incluida la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Dicho acompañamiento tendrá por objeto brindar seguridad perimetral, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, apoyo logístico y protección de los intervinientes en las diligencias que efectúen las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, sin que se transfieran a las fuerzas armadas las facultades administrativas, operativas o de investigación que correspondan a las autoridades civiles. Esta coordinación se desarrollará observando el respeto a los derechos humanos y las leyes sobre el uso de la fuerza, y se llevará a cabo mediante los protocolos de actuación interinstitucional que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

#### ATENTAMENTE




---

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



---

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS



---

DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA



---

DIP. ALEJANDRA PEÑA CURIEL



---

DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ




---

DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



---

DIP. DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ



---

DIP. GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA

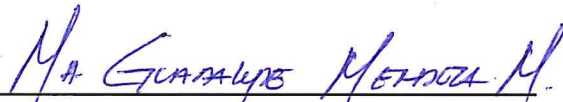


---

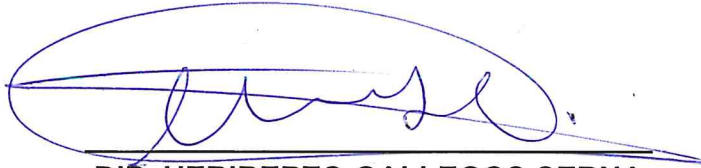
DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO



DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO



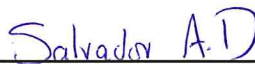
DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES

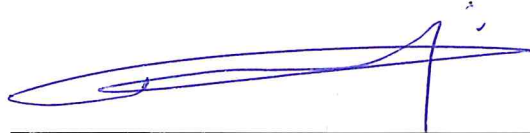


DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA



DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES



**2026**  
Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA

